RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM (EXON. ALIM.) 2003-00367.

NOTIFICADO POR ESTADO No.044 DEL 16 DE MARZO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- 1.- ACLÁRESE la pretensión 6.4. por cuanto cada proceso es diferente, debiéndose realizar los trámites pertinentes en cada juzgado, como lo ha realizado el actor abogado hasta ahora.
- 2.- ACLÁRESE el por qué en el acápite de notificaciones se refiere al Juzgado 1 de Ejecución de Familia, cuando dicho estrado judicial no es parte, ni testigo en este asunto.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado JULIO CÉSAR GARCÍA RIVERA, actúa en causa propia.

(2)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso

: +57 (1) 342-3489

): flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB